

Los currículos y el proyecto educativo

Introducción*

Las expresiones *currículo* y *proyecto educativo* son de uso común en los centros docentes y justifican varios artículos en la legislación vigente y en las disposiciones reglamentarias relativas a la educación escolar. De todos modos, ni al *currículo* ni al *proyecto educativo* se han atribuido siempre las mismas finalidades.

Por ello, se ha generado una confusión que no favorece la consecución de los objetivos que con el currículo y el proyecto educativo se pretenden alcanzar. En efecto, en algunos ambientes no se ha comprendido el alcance de *los currículos* que las Administraciones educativas han establecido para las diversas etapas del sistema educativo, y tampoco se ha descubierto el porqué de *los proyectos educativos* que todos los centros escolares deben elaborar como expresión de su autonomía pedagógica.

La primera consecuencia de esta confusión es bien lamentable: los miembros de los equipos directivos de muchos centros docentes, tanto públicos como privados, ni saben qué pueden o deben hacer con los currículos establecidos ni otorgan a los proyectos educativos la importancia que les corresponde.

Un hecho indiscutible ha contribuido en la creación de este clima de confusión: a lo largo de los últimos años, las diversas leyes educativas no han atribuido a cada una de estas dos expresiones el mismo significado.

Es decir, *el currículo* que definió la LOGSE¹ en 1990 no es exactamente el mismo currículo que nos ha presentado la LOE² en el 2006; y *el proyecto educativo* del que habló la LOPEGCE³ en 1995 tampoco es el mismo proyecto educativo al que se refirió la LOCE⁴ en 2002, ni coincide con el proyecto educativo que ahora ha regulado la LOE.

Por otra parte, muchas escuelas de nuestro país ya elaboraban *proyectos educativos* cuando todavía ninguna ley orgánica había previsto su existencia. Interesa recordarlo, no vayamos a creer que los centros escolares siempre van a remolque de las leyes. En este caso, lo que ha sucedido ha sido precisamente lo contrario: las tres últimas leyes orgánicas aprobadas han convertido en una obligación para todos los centros algo que era una práctica habitual y muy satisfactoria sólo en algunos.

Dos expresiones con significados muy distintos...

...que han cambiado a lo largo de los años

* Extracto del documento *Currículos y proyecto educativo* (FRANCESC RIU, Fundación **edebé**, 2009).

Además, en otros países de nuestro entorno cultural suele utilizarse la expresión *proyecto educativo* para designar el documento al que la LOE-CE⁵ de 1980 dio el nombre de *ideario* de un centro docente privado⁶. La LODE⁷ de 1985 optó por llamar *carácter propio* a ese mismo documento, que expresa la identidad de un centro de iniciativa social y el tipo de educación que éste ofrece a las familias en un marco de libertad de enseñanza. Esta situación también genera confusión cuando se traducen algunos documentos relativos a la educación publicados en otros países.⁸

En este documento me propongo plantear algunas cuestiones relativas al *currículo* y al *proyecto educativo*, con la única finalidad de precisar no sólo el significado que en la actualidad conviene atribuir a cada una de estas expresiones sino también su alcance y la relación que conviene establecer entre ellas.

Si no fuéramos capaces de dar una respuesta correcta a cada una de las cuestiones planteadas, difícilmente podríamos atribuir a *los proyectos educativos* de los centros escolares la importancia que les corresponde ni sabríamos qué podemos hacer con *los currículos* que las Administraciones educativas competentes han establecido para cada una de las etapas del sistema educativo.

Qué me propongo en este documento

Qué es más importante, *el currículo* o *el proyecto educativo*

He aquí una pregunta capciosa que puede recibir dos respuestas muy distintas, según a quién se la hagamos.

Si hacemos esta pregunta a la **Administración educativa** que tiene responsabilidad en esta materia, seguramente responderá que es más importante *el currículo*, de cuya elaboración sólo ella es responsable. Además, podrá añadir que *los currículos* que establece para las diversas etapas del sistema educativo tienen carácter preceptivo para todos los centros escolares de su ámbito territorial, sean los que sean sus *proyectos educativos*. Esto es cierto.

En cambio, si hacemos la misma pregunta al **director de un centro escolar**, quizá responderá que, para él y para su centro, *el proyecto educativo* es mucho más importante que *el currículo*, por una razón muy simple: el currículo sólo constituye una parte del proyecto educativo de su centro. También esto es cierto.

Sin embargo, si a una pregunta tan sencilla como ésta se pueden dar respuestas tan dispares, la primera conclusión a la que llegamos es que estamos hablando de dos expresiones aparentemente simples pero que encierran una gran complejidad. Además, una y otra pueden ser analizadas desde puntos de vista muy distintos.

Por ello, la respuesta correcta a una pregunta capciosa como la que hemos formulado sólo es posible si previamente hemos definido adecuadamente los términos y hemos precisado la relación existente entre ellos.

Una pregunta capciosa que requiere respuesta

Debemos precisar los términos

Hagamos una primera aproximación a lo que hoy debemos entender por *currículo* en el ámbito del sistema educativo, qué debemos entender por *proyecto educativo* de un centro escolar, y cómo están relacionados los conceptos que estas dos expresiones significan.

A qué llamamos *currículo* en el ámbito del sistema educativo

Según la legislación vigente, *el currículo* que la Administración educativa establece para cada una de las etapas del sistema educativo tiene tres características que tienen mucha importancia y nos permiten conocer su significado y su alcance:

– *Primera*. La finalidad del currículo de una etapa del sistema educativo es definir la formación básica común que deben alcanzar todos los alumnos en todos los centros escolares que impartan esa etapa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma que corresponda;⁹

– *Segunda*. Los currículos establecidos por las diversas Administraciones educativas han de ser ideológicamente neutrales, en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;¹⁰

– *Tercera*. Cada centro debe completar, concretar y desarrollar los currículos de las etapas educativas que imparte, en el ámbito de la autonomía pedagógica que se le reconoce y según la identidad singular de cada centro.¹¹

Tres características del currículo

No podemos pretender que las leyes vigentes sean tratados completos que den respuestas precisas a todas las cuestiones que nos planteemos sobre *los currículos* que las Administraciones educativas competentes deben establecer para las diversas etapas del sistema educativo. Pero no cabe duda alguna de que nuestro trabajo en los centros escolares sería mucho más fácil si las leyes educativas fuesen un poco más precisas en las cuestiones que regulan.

Ampliaremos esta respuesta

A qué llamamos *proyecto educativo* de un centro escolar

También según la legislación vigente, cada centro escolar debe elaborar, aprobar y ejecutar un *proyecto educativo* que será la máxima expresión de la autonomía pedagógica que se le reconoce.¹²

El proyecto educativo de cada centro escolar deberá precisar los objetivos educativos, los valores y las prioridades de actuación que determinarán su acción educativa. También incluirá el resultado de completar, concretar y desarrollar los currículos de las etapas que se imparten en el centro –*concreción de los currículos*–, así como otros documentos relacionados con la acción educativa, por ejemplo el plan de acción tutorial, el plan de

El proyecto educativo según la LOE

atención a la diversidad, el plan de convivencia, el proyecto lingüístico si procede, etc.¹³

En los centros privados que lo tengan, el *carácter propio* deberá determinar todos los componentes del proyecto educativo para que éste garantice la oferta del tipo de educación que el centro propone a las familias. Este documento también formará parte del *proyecto educativo*.¹⁴

Es decir, *el proyecto educativo* describe la identidad de cada centro, la orientación que da a su acción educativa en el respeto a la Constitución y a las leyes vigentes, y cómo programa y realiza la acción educativa con el fin de lograr que su oferta reúna los requisitos que acrediten su calidad.

El proyecto educativo de cada centro se aplica sobre todo, pero no exclusivamente, a través del trabajo que profesores y alumnos realizan en las aulas respectivas. Además, al matricular a sus hijos en un centro escolar concreto, los padres deben conocer los aspectos básicos de su proyecto educativo y expresar su compromiso de respetarlo.¹⁵

Aplicación del proyecto educativo

Por qué los centros escolares deben dar preferencia a sus *proyectos educativos*

Para un centro escolar, *el proyecto educativo* es mucho más importante que *los currículos* de las etapas educativas que en él se imparten. De hecho, el proyecto educativo del centro incluirá, de algún modo, los diversos componentes de los currículos que correspondan en cada caso.

La razón de esta respuesta es de fácil comprensión. *El proyecto educativo* de un centro escolar describe con detalle las características del conjunto de la acción educativa propuesta a los alumnos, y tanto la organización académica como la gestión del personal están al servicio de la realización de este proyecto educativo.

En cambio, *los currículos* establecidos sólo determinan la parte de la acción educativa que está relacionada con la docencia de los profesores y que da lugar al trabajo de aprendizaje de los alumnos. Los procesos de enseñanza y aprendizaje constituyen una parte importante del proyecto educativo, pero éste contiene otros aspectos de la acción educativa que tiene lugar en el centro escolar, sobre todo si se trata de un centro de iniciativa privada que se ha dotado de un carácter propio.

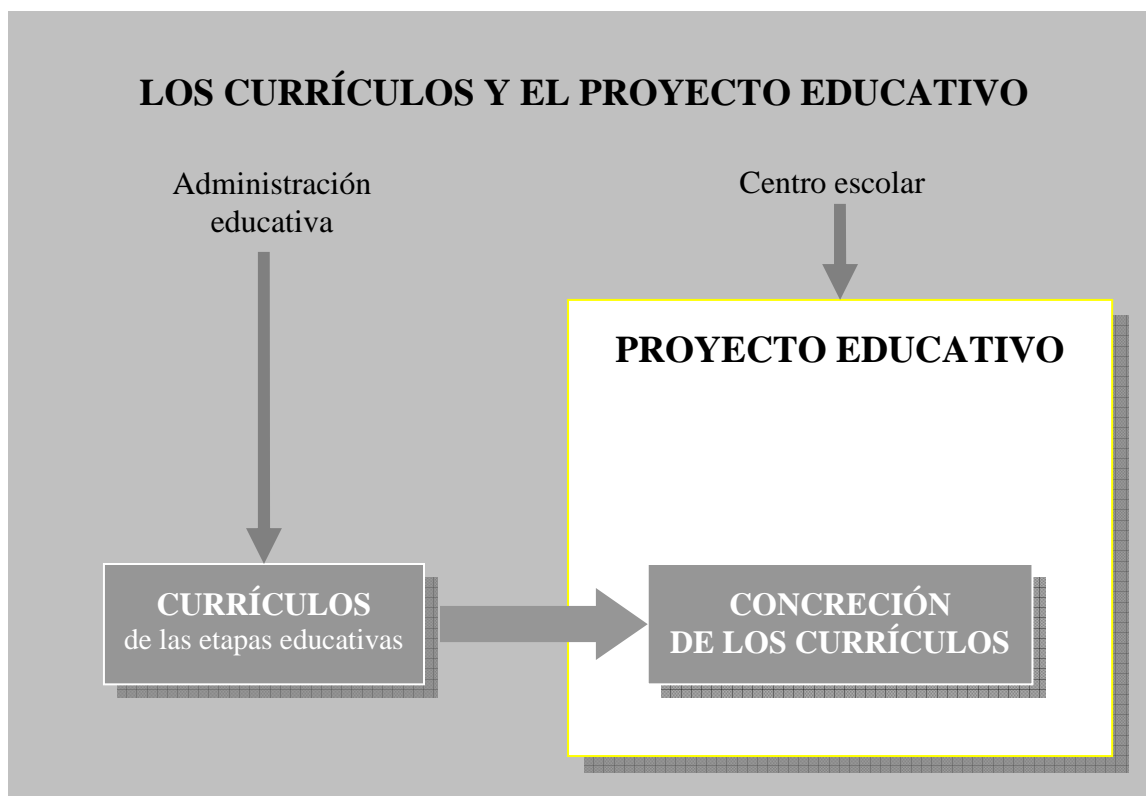
Para la Administración educativa, el establecimiento de *los currículos* es un servicio que tiene razón de ser como ayuda a todos los centros para que sus *proyectos educativos* reúnan los requisitos necesarios que acrediten que la educación ofrecida a las familias incluya aquella formación considerada básica y común para todos los alumnos y alumnas de una edad determinada.

En nuestra sociedad plural, y en un marco de libertad de enseñanza, los currículos establecidos por los poderes públicos no pueden referirse a todas las dimensiones de la acción educativa que ofrecen los diversos tipos de centros docentes.

En el centro escolar, el proyecto educativo tiene más importancia que los currículos

Los currículos dan lugar a una parte del proyecto educativo

En el capítulo *Por qué y cómo los currículos están al servicio del proyecto educativo* analizaremos cómo los currículos se deben convertir en una parte sustancial del proyecto educativo de cada centro. Ver gráfico.



¹ Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

³ Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes (LOPEGCE).

⁴ Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

⁵ Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE).

⁶ Cf. LOECE, 34.1; STC 5/1981, FFJJ 5-12.

⁷ Ley Orgánica 5/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

⁸ Cf. LODE, 22; STC 77/1985, FFJJ 6-10. Haciendo uso de la expresión *proyecto educativo* utilizada en diversos países europeos, los documentos de la Santa Sede relativos a la educación también recurren a esta expresión para referirse a la identidad de las escuelas católicas y al tipo de educación cristiana que ofrecen a las familias, es decir, atribuyéndole el significado que en España damos ahora al *carácter propio* que pueden tener los centros docentes privados.

⁹ Cf. LOE, 6.2.

En el artículo que establecía las características esenciales del *currículo*, la LOGSE se había expresado de este modo: “El Gobierno fijará, en relación con los objetivos expresados en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes” (4.2).

La *formación común de todos los alumnos* a la que se refiere la LOGSE, como finalidad de las enseñanzas mínimas en el ámbito del conjunto del Estado, es también la finalidad del currículo en el ámbito de la Comunidad Autónoma que lo establece para todos los centros de su propio territorio.

¹⁰ Cf. CE, 27.2; LODE, 18; STC 5/1981, FJ 9.

¹¹ Cf. LOE, 6.4 y 121.1.

¹² Cf. LOE, 120.2 y 121.

¹³ Cf. LOE, 121.1.

¹⁴ Cf. 115 y 121.6.

¹⁵ Cf. LOE, 84.9.